



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.885

Miércoles 12 de abril de 2006

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 2030

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 7/4/2006

VISTO:

La Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto al valor agregado que deben cumplir los responsables del gravamen, mediante la utilización de un programa aplicativo que genera la correspondiente declaración jurada.

Que a los fines de optimizar los procesos informáticos, resulta necesario habilitar una nueva versión del citado programa aplicativo en sustitución de las vigentes, para todo el universo de contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado a efectos de cumplir

con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo, deberán utilizar, en sustitución de las versiones vigentes, el programa aplicativo denominado "I.V.A. — Versión 5.1", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente.

El referido programa aplicativo se podrá transferir desde la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Los contribuyentes y/o responsables que no estuvieran obligados a efectuar la presentación de las respectivas declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", podrán cumplir dicha obligación, indistintamente, por el citado procedimiento o a través de las entidades bancarias habilitadas.

Art. 2º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "I.V.A. — Versión 5.1".

Art. 3º — Dejáanse sin efecto los programas aplicativos denominados "I.V.A. — Versión 4.0" e "I.V.A. — Versión 5.0", aprobados por las Resoluciones Generales Nº 1829 y Nº 1950, respectivamente, a partir de la aplicación de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas por la presente serán de aplicación a partir del período fiscal marzo de 2006, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL Nº 2030

"I.V.A. — VERSION 5.1"

El programa aplicativo denominado "I.V.A. — Versión 5.1" mantiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos para su uso que se especifican en el Anexo I de la Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias.

Cuando se trate de contribuyentes y/o responsables beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software, establecido por la Ley Nº 25.922, a los fines de la cancelación del impuesto, deberán utilizar una transacción informática en el Servicio denominado "Software Ley 25922 Cta. Cte. y cómputo de IVA", habilitado en la página "web" institucional ([http:// www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), sin ingresar dato alguno en este programa aplicativo.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.